

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 540/2018
RESOLUCIÓN

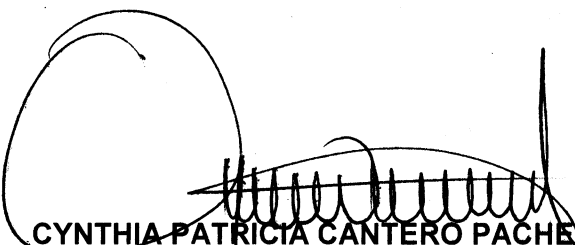
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

540/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.

13 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"En la respuesta que manda vía Infomex, Jalisco, el sujeto obligado responde que SE REMITE RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA...Pero no está nada adjunto no entiendo que tipo de burla quiere hacer este partido político con falta de respuesta de este tipo, es juego, no son responsables o es dolo." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A través del Informe de ley el sujeto obligado informó que el recurso de revisión que nos ocupa es infundado, toda vez que el 11 once de abril se dio respuesta puntual a lo petitionado, a través de correo electrónico.



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal a través de correo electrónico.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 13 trece del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente al día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 11 once del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en ese sentido, tomando en cuenta que fue presentado ese día, se tiene que **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01430018, donde se requirió lo siguiente:

"Acta de designación de candidato a la alcaldía de zapopan en el 2018, curriculum de el candidato, antecedentes penales, comprobantes de estudio, integrantes de su planilla y curricula de cada uno de ellos" (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Inconforme con la falta de respuesta, el día 13 trece de abril del año en curso, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, a través del cual señala lo siguiente:

"En la respuesta que manda vía Infomex, Jalisco, el sujeto obligado responde que SE REMITE RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA...Pero no está nada adjunto no entiendo que tipo de burla quiere hacer este partido político con falta de respuesta de este tipo, es juego, no son responsables o es dolo." (Sic)

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió la **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**, informó que el recurso de revisión que nos ocupa es infundado, toda vez que el recurrente señaló que no se ha contestado a su solicitud de información, sin embargo, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la materia, la solicitud debe ser contestada dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud, por lo que el dicho término fenecía hasta el 11 once de abril del presente año, día en que a través de correo electrónico proporcionado por el entonces solicitante se notificó la respuesta respectiva.

Cabe señalar que el sujeto obligado para sustentar su dicho, acompañó impresión de pantalla de la notificación de fecha 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

En ese contexto, el 27 veintisiete del mes de abril del presente año, la Ponencia Instructora emitió

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

acuerdo en el que se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 28 veintiocho acuerdo que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

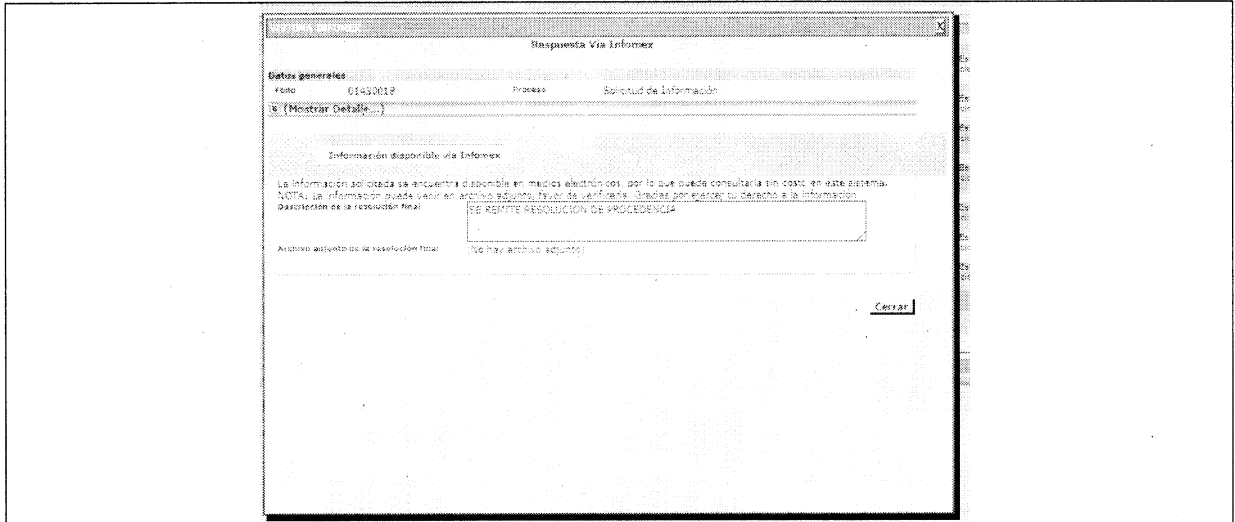
Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de que el sujeto obligado al responder su solicitud de información únicamente señaló:

“SE REMITE RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA”

Siendo omiso, en adjuntar algún archivo en el que constar la respuesta emitida.

Ahora bien, si bien es cierto, el sujeto obligado en el sistema Infomex, no adjuntó ningún documento como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



No menos cierto es, que el sujeto obligado en su informe de ley adjuntó impresión de pantalla de la notificación hecha el día 11 once de abril del presente año, en la que se aprecia un documento adjuntó, notificación que se inserta a continuación:

Resolución UT 29.pdf

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <uti@panjal.org.mx>
Enviado el: miércoles, 11 de abril de 2018 02:35 p.m.
Para:
Asunto: SE CONTESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN!!
Datos adjuntos: RESOLUCION UT 29.pdf

Mediante el presente, reciba un cordial saludo, situación que aprovecho para notificarle, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la **resolución de procedencia** de la solicitud de información suscrita por Usted y presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Jalisco.
A la cual les fue asignado un número de identificación, siendo este el siguiente:
UT/29/2018. (01430018)

Adjunto al presente correo, se remite la respuesta a la solicitud de información suscritas por Usted.

Agradecemos su respuesta de notificación y quedamos a sus órdenes, en caso de requerir alguna otra información en las oficinas ubicadas en la Calle Vidrio, número 1604, de la Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, número telefónico (0133) 39-15-80-00 (Extensión 53136) y a través del correo electrónico uti@panjal.org.mx

Atentamente,
Unidad de Transparencia del PAN en Jalisco.

De la captura de pantalla se observa que se encuentra un documento adjuntó denominado "*Resolución UT 29.pdf*"

Dicha notificación fue hecha dentro del plazo legal, al correo electrónico que el entonces solicitante registró en el Sistema Infomex, Jalisco.